



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE YOPAL SISTEMA ORAL

Exp. No.	850013333002-2019-00027-00
Medio de control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante:	Elsa del Carmen Fajardo Peña.
Demandado:	Municipio de Yopal.
Tercero:	Ministerio de Educación Nacional.
Auto:	No Repone.

Yopal – Casanare, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO POR RESOLVER

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a pronunciarse del recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte actora.

ANTECEDENTES:

En auto de fecha nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022) el Despacho tiene por contestada la demanda por el Municipio de Yopal y el Ministerio de Educación Nacional, como también resuelve excepciones previas, decretó pruebas, fija litigio y corre traslado para alegatos.

Dentro del término previsto para ello, con escrito recibido en el buzón del correo electrónico el apoderado de la parte actora interpone recurso de reposición el 13 de mayo del presente año, contra el auto que de fecha 09-05-2022.

CONSIDERACIONES

1. procedencia del recurso: El recurso de reposición en sentido genérico, es el medio que tiene por objeto que la misma autoridad (judicial o administrativa) que profirió una decisión, tenga la oportunidad de reconsiderarla, por encontrar razones que previamente no fueron tenidas en cuenta o fueron desconocidas. Es decir, que, de manera formal, la autoridad revisa su decisión, basado en criterios, fundamentos y pruebas que tuvo a su disposición, pero que por alguna razón las obvió, dando lugar a ratificar su postura.

De conformidad con el artículo 242 del CPACA modificado por el artículo 61 de la Ley 2080 de 2021. Que el recurso de reposición procede contra todos los autos, salvo norma legal en contrario. En cuanto a su oportunidad y trámite, se aplicará lo dispuesto en el Código General del Proceso.

2. Trámite del Recurso: El auto que tiene por contestada la demanda, resuelve excepción previa, decretó pruebas, fijación de litigio y traslado para alegatos de fecha 9 de mayo de 2022, se notificó en estado electrónico al día siguiente, esto es, el 10 de mayo. comunicado las partes, el apoderado de la parte actora el 13 de mayo, del presente año interpone recurso de reposición, escrito del que se dio traslado secretarial por el término de tres (3) días que transcurrieron del 23 al 25 de mayo de 2022¹.

3. Del Recurso de Reposición interpuesto:

“La fijación de litigio, como momento estelar y central previsto en el numeral 7 del artículo 180 del CPACA (7 del art. 372 CGP), tiene como finalidad pretendida, determinar de qué trata el proceso o cuál es el problema jurídico, que con ocasión de la oralidad se propone y se discute

¹ Traslado de recursos #015 expediente electrónico.

en audiencia, con la intermediación del juez y su orientación, donde las partes fijan los límites de la controversia judicial...”.

4. **Del caso en concreto:** El apoderado de la parte actora señala que la fijación de litigio no enmarca toda la trascendencia de los actos administrativos, razón por la cual señala que el Despacho debe ampliar la fijación del litigio para este caso, el Despacho considera que el problema jurídico planteado abarca todos los espectros planteados en la controversia, suscitada entre las partes la cual se enmarca en la suspensión del no pago de la prima de clima al demandante, en igual forma el Juzgado puede ahondar más en el problema jurídico al momento de proferir el fallo es de señalar que la argumentación del recurso se enfoca en sustento probatorio y el cual se tiene que tocar al momento de resolver la problemática planteada, es así que el recurrente hace referencia a las normas que presuntamente son vulneradas, igualmente estas la podía haber señalado en el escrito de demanda las cuales estarían reflejadas en el acápite de normas violadas. De conformidad con lo anterior este Juzgado **no repone** el auto de fecha 9-05-2022 en lo referente a la fijación del litigio.

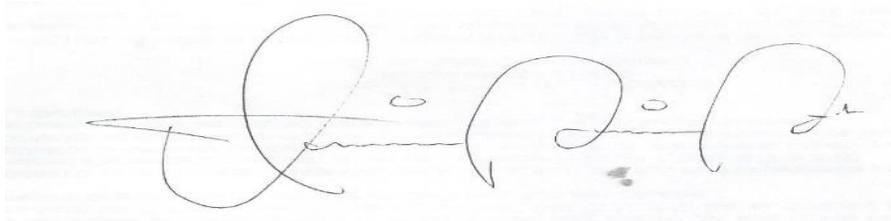
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Yopal.

RESUELVE

PRIMERO: No reponer el numeral noveno del auto en mención en lo concerniente a la fijación de litigio.

SEGUNDO: Los sujetos procesales pueden consultar el expediente electrónico en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-yopal/472>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUBIER ANÍBAL ACOSTA GONZÁLEZ
Juez

